



CORNARE	Número de Expediente: 130210314	
NÚMERO RADICADO:	131-1016-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 11/10/2018	Hora: 08:34:12.2...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, notificada de manera personal el día 13 de diciembre de 2013, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. . 811.020.107-7, a través de su representante legal el señor Carlos Manuel Uribe Lalinde identificado con cédula ciudadanía No. 98.558.282, en un caudal total de 1,41 L/seg., a derivarse de la Q. El Yarumo (o El Guacimo), en un sitio con coordenadas X: 855.988 Y: 1.159.076, Z: 2.215, GPS., en predio de la Parcelación El Yarumo; en beneficio del predio denominado Flores El Capiro-La Ceja identificado con FMI No. 017-11601, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja en un sitio con coordenadas, $X_1= 854.368$, $Y_1= 1.159.933$, $X_2= 854.369$, $Y_2= 1.159.932$, $Z= 2.136$ G.P.S. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que por medio de escrito con radicado 131-7650 del 25 de septiembre de 2018, la sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, solicita ante La Corporación la MODIFICACION de la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 131-1144 del 06 de diciembre de 2013, para un RIEGO de un cultivo de flores, en beneficio del predio denominado Flores El Capiro-La Ceja identificado con FMI No. 017-11601, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

Que la solicitud de MODIFICACION de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la Sociedad C.I. FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para RIEGO de un cultivo de flores; en beneficio del predio denominado Flores El Capiro-La Ceja identificado con FMI No. 017-11601, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás realizar la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-7650 del 25 de septiembre de 2018 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.



ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación en la Regional Valles de San Nicolás, y en la Alcaldía del Municipio en la cual se encuentre ubicado el predio, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resolución Corporativa que lo faculta.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 130210314

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Abogada/ C. Botero.

Fecha: 01 de octubre de 2018